



Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

**ACTA Nº.0017/2018 DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 20 DE AGOSTO DE 2018 .**

Sres. Asistentes:

Presidente:

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-
ALCOROCHO.

En Valdepeñas, siendo las 10:00 horas, del día 20 de agosto de 2018 se ha reunido la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Concejales:

JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

AMPARO CRESPO GARCIA.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Tte. de Alcalde D. MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON

Excusan su asistencia los Sres. Concejales: JESUS MARTIN RODRIGUEZ, MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA, VANESSA IRLA URIARTE y FRANCISCO DELGADO MERLO.

Secretario General:

MARIA BARRIOS CARRASCO

Actúa como Secretaria accidental MARIA BARRIOS CARRASCO

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 1 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

| | |
|---|----------|
| 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR..... | 1 |
| 2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL..... | 1 |
| 3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE..... | 1 |
| 4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE..... | 1 |
| 2018JG01405.-..... | 1 |
| 2018JG01406.- | 1 |
| 2018JG01407.- | 1 |
| 2018JG01408.- | 1 |
| 2018JG01409.- | 1 |
| 2018JG01410.- | 1 |
| 2018JG01411.-..... | 1 |
| 5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO..... | 1 |
| 6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD..... | 1 |
| 7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS..... | 1 |
| 8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN..... | 1 |
| 2018JG01412.- | 1 |
| 2018JG01413.- | 1 |
| 2018JG01414.-..... | 1 |
| 2018JG01415.-..... | 1 |
| 2018JG01416.-..... | 1 |
| 2018JG01417.-..... | 1 |
| 2018JG01418.- | 1 |
| 2018JG01419.-..... | 1 |
| 2018JG01420.-..... | 1 |
| 2018JG01421.- | 1 |
| 9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS..... | 1 |

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 2 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

| | |
|----------------------------|----------|
| 2018JG01422.- | 1 |
| 2018JG01423.- | 1 |
| 2018JG01424.- | 1 |
| 2018JG01425.- | 1 |
| 2018JG01426.- | 1 |
| 2018JG01427.- | 1 |
| 2018JG01428.- | 1 |
| 2018JG01429.- | 1 |
| 2018JG01430.- | 1 |
| 2018JG01431.- | 1 |
| 2018JG01432.- | 1 |
| 2018JG01433.- | 1 |
| 2018JG01434.- | 1 |
| 2018JG01435.- | 1 |
| 2018JG01436.- | 1 |
| 2018JG01437.- | 1 |
| 2018JG01438.- | 1 |
| 2018JG01439.- | 1 |
| 2018JG01440.- | 1 |
| 2018JG01441.- | 1 |
| 2018JG01442.- | 1 |
| 2018JG01443.- | 1 |
| 2018JG01444.- | 1 |
| 2018JG01445.- | 1 |
| 2018JG01446.- | 1 |

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 3 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

| | |
|---------------------------------------|----------|
| 2018JG01447.- | 1 |
| 2018JG01448.- | 1 |
| 2018JG01449.- | 1 |
| 2018JG01450.- | 1 |
| 2018JG01451.- | 1 |
| 2018JG01452.- | 1 |
| 10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS | 1 |

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión anterior.

2º.- CORRESPONDENCIA OFICIAL.

3º.- ASUNTOS DE COORDINACIÓN GENERAL, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FESTEJOS, SEGURIDAD CIUDADANA, TRÁFICO Y TRANSPORTE.

4º.- ASUNTOS DE OBRAS, URBANISMO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

2018JG01405.-

Resultando que la patrulla UPROMA de la Policía Local de Valdepeñas, en su recorrido por la localidad, detecta un perro suelto en el parque del Este, toman identificación de la persona que lo pasea (<_XXXXX_>) y elevan informe-propuesta para denuncia.

Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha) se comprueba que el animal posee microchip, y está inscrito en Ibiza.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <_XXXXX_>

Hechos que motivan la incoación del Expediente: perro suelto por vía pública.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 4 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la <XXXXX>. Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito de la interesada.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 5 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

- 1. Pasear al perro siempre con correa cuando se encuentren en la vía pública, para evitar incomodidad o accidentes con el vecindario u otros perros.**

Si reside en la actualidad en Valdepeñas, debería cambiar el censo de su mascota.

2018JG01406.- Resultando que estando de servicio de vigilancia de medio ambiente (UPROMA) de la Policía Local de Valdepeñas observan a dos perros sueltos en el Parque del Este

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 6 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que se intenta identificar a través de la lectura del microchip, se detecta que no llevan. Consultadas las bases de datos del Censo Municipal Canino y del SIIA-CLM (Sistema de Identificación Individual de Animales de Castilla La-Mancha) no se encuentran datos de los animales, de lo que se deduce que no están censados.

A tenor de lo expuesto,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

INCOAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Identificación de la persona responsable: <_XXXXX_> como propietario de los animales.

Hechos que motivan la incoación del Expediente:

Pasear perros sueltos por vía pública, no tenerlos inscritos en el Censo Municipal Canino, así como no tenerlos microchipados.

CALIFICACIÓN DE LOS HECHOS: Los hechos denunciados, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del presente expediente, constituyen una presunta infracción según la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS (BOP 155 de 30-DICBRE-2002), en concreto:

LEVE: art. 21.1.9) El incumplimiento de los requisitos exigidos para el tránsito por la vía pública. Dejar suelto al animal o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

LEVE: 21.1.3) El incumplimiento por parte de los propietarios de los deberes de inscripción o de comunicación de las modificaciones en el censo canino municipal, así como de su identificación mediante la implantación de microchip.

LEVE 21.4) La posesión de perros no inscritos en el censo municipal.

Sanciones:

Según el Art. 23.1 de la citada Ordenanza: Infracciones leves, **multa de hasta 300 euros** y apercibimiento.

Si se demuestra que se han cometido 3 infracciones, **la sanción podría ascender a 900 €.**

Instructor y Secretario:

Designar como Instructor del presente Expediente Sancionador a la <_XXXXX_> Por el expedientado podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del Expediente Sancionador, de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Órgano competente para la resolución del Expediente: La competencia para resolver la tiene atribuida el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, de conformidad con el Artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 53.1 de la Ley 7/2011, de 21 de marzo.

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 7 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Comunicar al presunto responsable:

1).- Que puede reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que, en este caso y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, podrá solicitar a la Administración la reducción del veinte por ciento del importe de la sanción propuesta.

2).- Que igualmente cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario se aplicará una reducción del veinte por ciento sobre el importe de la sanción propuesta, si el ingreso de ésta se produce en cualquier momento anterior a la resolución del expediente.

3).- Que las citadas reducciones son acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción mediante escrito del interesado.

4).- Que dispone de un **plazo de quince días** para aportar cuantas **alegaciones** y documentos estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el artículo 89 de esta Ley. **Las alegaciones deberá realizarlas por escrito en el Registro de Entrada del Ayto.**

Asimismo indicarle que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, en cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y los actos de trámite adoptados, así como a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo y, con anterioridad al trámite de audiencia, los interesados podrán formular alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

5).- Que contra el acto administrativo que se le notifica no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide ni directa ni indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. No obstante, podrá aducir alegaciones y aportar cuantos documentos o informaciones estime convenientes en oposición al mismo y defensa de sus derechos, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

A su vez, se le comunica que el expediente se tramitará según el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo el plazo máximo para que recaiga resolución el de TRES MESES contados desde la fecha del presente acto de inicio del expediente, tal y como señala el artículo 21.3 de la citada Ley.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 8 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que hubiera recaído resolución, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la citada Ley.

Medidas de carácter provisional: Sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 56 LPACAP; **el interesado debe:**

- 2. Pasear a sus perros siempre con correa cuando se encuentren en la vía pública, para evitar incomodidad o accidentes con el vecindario u otros perros.**

Regularizar la situación de sus mascotas (censado y microchipado)

2018JG01407.-

Resultando que se recibe comunicación por parte de la empresa de limpieza ≤ XXXXX ≥ (actual adjudicataria del contrato de limpieza viaria y de interiores en Valdepeñas), por la **continua dispersión de residuos que la actividad ≤ XXXXX ≥ sita en ≤ XXXXX ≥, está generando en las calles aledañas a su negocio, así como en las cunetas de la carretera comarcal CR-P6441 (Valdepeñas-San Carlos del Valle), lo que genera una muy mala imagen de cara a los ciudadanos que acceden a nuestra localidad por dicha entrada.**

Resultando que se aportan fotografías donde queda patente el nivel de suciedad que continuamente se está generando en las citadas zonas, preferentemente plásticos y cartones (ver informe fotográfico adjunto).

Resultando que la **ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE VALDEPEÑAS** expone en su art. 67.3. **Constituyen infracciones leves: "g) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto."**

Asimismo, **el art. 129.7** expone lo siguiente: *"Se prohíbe depositar los residuos fuera de los contenedores, en la vía pública, en solares y terrenos sean públicos o privados."*

Asimismo, **el art. 131** expone lo siguiente: Residuos de mercados, galerías de alimentación, comercios e **industrias: 1. En mercados, galerías de alimentación, supermercados, bares, restaurantes, etc., la retirada de los residuos se establecerá de manera especial, estando obligados sus titulares al barrido y limpieza de las zonas de aportación.**

Según el **Artículo 165.- Sanciones**, de la citada Ordenanza:

1. INFRACCIONES LEVES: Multa (cuantía máxima de 750 euros).

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 9 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que la empresa **ya fue advertida de estos hechos por la concejalía de Medio Ambiente en mayo de 2018,**

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

1. Comunicar a <XXXXX> que debe evitar la salida accidental de residuos de su planta de recogida de residuos, ya que se está ensuciando la vía pública cercana y la carretera comarcal CR-P6441.
2. En caso de que se produzcan nuevos episodios, deberá proceder a su limpieza inmediata.
3. De volver a recibirse nueva denuncia por los hechos descritos, se procederá a la incoación de un expdte sancionador (a tenor de la ORDENANZA MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE VALDEPEÑAS), pudiendo ser sancionada la empresa con una multa de hasta 750 euros.
5. Se concede un plazo de 15 días para presentar alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, pudiendo hacerlo a través de los medios telemáticos oportunos habilitados al efecto o presentando un escrito en el Registro General de Entrada de este Ayto.

2018JG01408.-

Dada cuenta del escrito presentado por <XXXXX>, con registro de entrada el día 26 de julio de 2018 (Nº 2018E18250), mediante el que expone:

... "Que con fecha 26 de febrero de 1998 le fue concedida licencia de obras para ejecución de LOCAL, OFICINAS Y VIVIENDA en calle Real, 8 (actual 14), con la condición de DOTACION DE UNA PLAZA DE GARAJE POR VIVIENDA O 200M2 CONSTRUIDOS.

Que dado que actualmente este tramo de calle está cortada al tráfico por ser zona peatonal,"

Solicita: *... "Que el inmueble sea eximido de la dotación de plazas de garaje requeridas en la licencia".*

Visto el informe emitido por el Técnico municipal de fecha 07/08/2018 en el que consta lo siguiente:

... "PRIMERO.- Con fecha 26/02/1998 fue dictado Decreto de Alcaldía por el que se concedía licencia con las siguientes determinaciones entre otras:

Emplazamiento de la obra: Calle Real, 8.

Descripción de las obras: EJECUCIÓN DE LOCAL OFICINAS Y VIVIENDA.

Condiciones de la licencia: DOTACIÓN DE UNA PLAZA DE GARAJE POR VIVIENDA O 200 M2 CONSTRUIDOS.

SEGUNDO.- *Dicha licencia lo fue concedida en base al proyecto presentado, redactado por la arquitecto D^a Gloria Ciudad Rio-Pérez y visado por el COACM con fecha 19/01/1998.*

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 10 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Del cuadro de superficies del referido proyecto, para el que se concedió la licencia, la descripción de las obras y objeto de la licencia quedaba perfeccionado como:

- **SUPERFICIE CONSTRUIDA EN P. BAJA:**
LOCAL COMERCIAL..... 164,26 M2
TOTAL..... 164,26 M2
- **SUPERFICIE CONSTRUIDA EN P. PRIMERA:**
OFICINAS..... 167,28 M2
TOTAL..... 167,28 M2
- **SUPERFICIE CONSTRUIDA EN P. SEGUNDA:**
VIVIENDA..... 149,46 M2
TOTAL..... 149,46 M2
TERRAZA (50%)..... 3,97 M2
SUPERFICIE CONSTRUIDA TOTAL.....481,00 M2.

TERCERO.- El Ayuntamiento Pleno en sesión de 22 de octubre de 2012 aprobó la Modificación Puntual Número 1 del Plan de Ordenación Municipal de Valdepeñas, relativa a las condiciones de garaje y aparcamiento, publicada en el BOP N° 136 de 12/11/2012.

Determinándose en dicha M.P.:

“Artículo 33.2. OD. El Ayuntamiento podrá eximir de este requerimiento, ante consulta previa a la presentación de solicitud de licencia, o en el seno de ésta y con la autorización de la comunidad de propietario, en su caso, en los siguientes supuestos:

1.-De forma absoluta:

- a. Edificaciones catalogadas y/o protegidas.
- b. **Edificaciones cuyas vías de acceso sean espacios públicos peatonales (plazas, jardines, calles peatonales).**
- c. **Edificaciones en las que la ratio determine una dotación de plazas de aparcamiento igual o inferior a cuatro plazas, ya sean de nueva planta o preexistentes.**
- d. Edificaciones preexistentes que no dispongan de la dotación de plazas de aparcamientos.”

CUARTO.- En la actualidad la vía pública que da acceso a la edificación, objeto de este informe, es un espacio público peatonal.

Así mismo y de conformidad con el proyecto para el que se concedió la licencia de obras, la dotación de plazas de garaje que en la actualidad debería tener la edificación, de conformidad con el art. 33.1 de las NN.UU del POM (1/vivienda + 1/400 m2 construidos ó fracción de otros usos) serían **2 plazas de garaje.**

Por todo lo cual concluyo procedería acceder a lo solicitado

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 11 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Acceder a lo solicitado por <XXXXX> de conformidad con el informe emitido por el Técnico municipal.

2018JG01409.-

Dada cuenta del Expediente nº 2018URB00412, instruido a instancia de SG MOTOR VVA. DE LOS INFANTES, S.L., por el que solicita licencia para actividad no calificada para CAMBIO DE USO DE ALMACÉN A CONCESIONARIO, con emplazamiento en CL BOCOY, 6, de esta Ciudad.

Vistos los informes que obran en el citado Expediente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Conceder licencia a SG MOTOR VVA. DE LOS INFANTES, S.L., para la apertura de la actividad de CONCESIONARIO DE VEHÍCULOS, con emplazamiento en CL BOCOY 6, de esta localidad, con los siguientes condicionantes:

-Se deberán revisar luces de emergencia, extintores y bocas de incendio de acuerdo a la normativa vigente

SEGUNDO. Aprobar la correspondiente liquidación de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos. A estos efectos, se deberá tener en cuenta la liquidación realizada por la tramitación del expediente nº 2018URB00320 de concesión de licencia de obra vinculado a la actividad.

TERCERO. Realizado el pago correspondiente a la tasa, deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

2018JG01410.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de junio de 2018 (acuerdo número 2018JG01048) se ha concedido licencia de actividad a MARCHANTE MOTOR, S.L., para la COMPRAVENTA Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, con emplazamiento en CL BOTA 5, expediente 2017URB00521

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 12 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

2018JG01411.-

Resultando que por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de abril de 2018 (acuerdo número 2018JG00668) se ha concedido licencia de actividad a AUTOMÓVILES TECNICAR VALDEPEÑAS S.L.L., para la instalación de TALLER MECÁNICO Y EXPOSICIÓN, con emplazamiento en CL BOCOY 8, expediente nº 2017URB00534.

Resultando que se ha girado por la Oficina Técnica inspección de las medidas correctoras, habiéndose levantado acta favorable

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Informar favorablemente dicho expediente y conceder licencia de funcionamiento para la actividad mencionada. No obstante, con el desarrollo de la actividad se autentificará la validez de dichas medidas correctoras y en su caso se exigirá el reforzamiento de las mismas.

SEGUNDO. Deberá recoger el título de la Licencia Municipal de Apertura en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento. Dicha licencia deberá estar expuesta en el establecimiento en un lugar visible.

TERCERO. Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.

5º.- ASUNTOS DE CULTURA, EDUCACIÓN, TURISMO Y COMERCIO.

6º.- ASUNTOS DE DEPORTES Y JUVENTUD.

7º.- ASUNTOS DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y BARRIOS.

8º.- ASUNTOS DE HACIENDA Y CUENTAS, PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

2018JG01412.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por < **XXXXXX** > en que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E18030 y fecha 24/07/2018, en el

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 13 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

que el interesado solicita devolución de Tasa de basuras por traspaso de la actividad el 23 de julio de 2018 por el local sito en la <XXXXXX>.

CONSIDERANDO que

Visto el informe emitido por la Inspección del Negociado de Tributos en el que se *gira visita al inmueble indicado en la fecha comprobando que actualmente se encuentra cerrado y sin actividad*. Así mismo, se hace constar lo siguiente:

- Se observa cartelería en la fachada con información de la próxima apertura del bar con denominación <XXXXXX> prevista para el **01/08/2018**.
- Comprobados los datos obrantes en esta Administración, se observa que se está tramitando un expediente de traspaso de licencia en el servicio de Urbanismo (expte.2018URB00408), según comunicación previa presentada el 23/07/2018 donde figura como receptor <XXXXXX>.
- Comprobados los datos de la Agencia Tributaria referentes al Impuesto de Actividades Económicas, el interesado figura de baja en el epígrafe 673.2 (Otros Cafés y Bares), en dicho emplazamiento con fecha de cese **20/07/2018**. El nuevo propietario <XXXXXX> figura de alta en el epígrafe 673.2 (Otros Cafés y Bares), en dicho emplazamiento con fecha de inicio **01/08/2018**, con 62m2 de superficie total y computable.

El Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales TRLRHL 2/2004 establece en sus artículos:

Subsección 3.ª Cuantía y devengo

Artículo 24. Cuota tributaria.

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

26. Devengo.

*2. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de ésta, y así se determine en la correspondiente ordenanza fiscal, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos **de inicio o cese** en la utilización privativa, el aprovechamiento especial o el uso del servicio*

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 14 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

o actividad, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos que se establezcan en la correspondiente ordenanza fiscal.

Visto que el Ayuntamiento de Valdepeñas, haciendo uso del ejercicio de la potestad normativa que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, aprobó en su momento la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, cuyo artículo 7.2 señala que:

Artículo 7º.- DEVENGO: (..)

*2).- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo, coincidiendo éste con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias **por trimestres naturales completos**, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho periodo.*

Visto que ha cumplido con el acuerdo de Junta de Gobierno PJ2018URB00081 por el que se le concedía Licencia de apertura de local por transferencia del Ayuntamiento de Valdepeñas, en el que se establecía:

TERCERO. *Poner en conocimiento del interesado que, a efectos tributarios, cuando se produzca el cese en el ejercicio de la actividad deberá comunicarlo a este Ayuntamiento. En caso contrario continuaría el titular de la licencia como sujeto obligado al pago de los mismos.*

Visto que la ordenanza prevé el prorrateo de la tasa por trimestres se deduce que a \leq XXXXX \geq le correspondería los 2º y 3º trimestres y \leq XXXXX \geq el 3º y 4º, pues no se permite el fraccionamiento de los trimestres, produciéndose el traspaso el mes de agosto.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **devolver** el tercer y cuarto trimestre por la tasa de Basuras emitidos a nombre de \leq XXXXX \geq como titular de la actividad en el local sito en la \leq XXXXX \geq ”, de Valdepeñas.

Nº de deudas: 1800028842, por la cantidad de 271,25.

Segundo.- Que se anote el traspaso en el padrón de basuras dando de baja a **D.** \leq XXXXX \geq girando la tasa por el 3º y 4º trimestre.

Tercero.- Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá comunicar en la Tesorería Municipal el número de cuenta para poder hacer efectiva la devolución.

Cuarto.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 15 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01413.-

RESULTANDO que Visto de Oficio por el negociado de tributos el Decreto 2018D02964 del área de Obras, urbanismo, agricultura y medio ambiente en el exp. 2017URB00334, por el que se aprueba el estado final de la licencia de obras de \leq XXXXX \geq , se observa que han sido pagadas la liquidaciones provisionales de tasa e ICIO por importes superiores a los que procede liquidar de forma definitiva :

- ICIO pagado 5.954,79€ICIO que le corresponde 5.816,36€.
- Tasa pagada 1.832,25€..... Tasa que el corresponde 1.789,65€

CONSIDERANDO que Visto que, según el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece:

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo

Visto que, la ordenanza número 17 "Tasa por expedición de documentos administrativos, ejecuciones subsidiarias y otras prestaciones análogas de este Ayuntamiento establece que:

Artículo 2º.- Hecho imponible:

1).- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la administración o las Autoridades Municipales de los especificados en el Artículo 7º.-

Artículo 7º.-13. Tanto en la tramitación de licencias urbanísticas o de obras o en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o declaración previa, como en la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, mediante pago en el momento de su solicitud: Uno por ciento (1%) sobre el presupuesto de las obras (PEM), calculado en función de los índices y módulos que la ordenanza fiscal establezca al efecto.

El R.D.L. 2/2004 Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece:

Artículo 100. Naturaleza y hecho imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 16 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **devolver la cuantía de 138,41 € por liquidación del ICIO y 42,60€ por la tasa nº deudada : 1700033776** teniendo en cuenta la cantidad ingresada en concepto de Tasa por la actividad administrativa y el ICIO por las obras realizada en la <XXXXXX>.

2018JG01414.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXXX> respectivamente con número de entrada: 2018E19317 y 2018E19320 con fecha de entrada 09/08/2018, en el que aportan documentación al **expediente 2017ADT00167** complementario al escrito presentado con fecha 15/11/2017 con nº entrada 2017E27047 en concreto presenta la renuncia a la herencia de <XXXXXX> y por tanto solicita la anulación de la liquidación nº 1700030169 y el levantamiento del embargo que pesa sobre <XXXXXX> iniciado por la Gestión tributaria de la Diputación de Ciudad Real alegando no ser propietarios de dicho inmueble por renuncia a la herencia derivada.

CONSIDERANDO que Vista la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba la renuncia a la herencia de <XXXXXX> según consta en la Escritura Pública ante el notario D. Gonzalo Largacha Lamela con Protocolo nº 711 /2018 firmado con fecha 08/08/18. Que <XXXXXX> se instituye como única y universal heredera de su hermana Dña <XXXXXX> a la sazón propietaria del inmueble objeto, por parte de este Ayuntamiento, de obras de consolidación y conservación, mediante ejecución subsidiaria en el inmueble sito en la plaza España de Valdepeñas.

Visto que a la muerte de Doña <XXXXXX> y en caso de premorienda de alguno de estos por derivación sus descendientes (sobrinos y sobrinas de las causantes).

Visto que en esta escritura D. <XXXXXX> en calidad de sobrinos de Doña <XXXXXX> dentro de la línea hereditaria correspondiente a don <XXXXXX>, renuncian pura, simple, gratuita y llanamente a la herencia de su tía se entiende que el que válidamente **repudia una herencia** se entiende que **no la ha poseído en ningún momento**; el [art. 440 del Código Civil \(CC\)](#) dispone que la posesión de los bienes hereditarios se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante, en el caso de que llegue a adirse la herencia; luego si no se acepta, no se va entender transmitida la posesión a quien repudia una herencia, y por tanto al no haber poseído no estaríamos ante obligado tributaria según se establece en el art 35 de la Ley General Tributaria LEY 58/2003 de 17 de diciembre en la liquidación girada a herederos de Vicenta Bolaños Ruiz de costes totales por obras plaza de España c/v Maestro Ibáñez en el EXP de obras nº 10OEJ001 en relación al estado de conservación del inmueble.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **anular** la liquidación nº 1700030169 y Ref: 087200439201 realizada a <XXXXXX>, por no ser propietaria del inmueble sito en plaza España, 12

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------|----------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 17 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

esquina con calle Maestro Ibáñez donde este Ayuntamiento procedió a la ejecución subsidiaria de obras de consolidación y conservación (2016D00357), según lo anteriormente apuntado.

Segundo.- Procede **emitir nuevas liquidaciones** por ejecución subsidiaria de obras de consolidación y conservación (2016D00357), contra los herederos que no hayan renunciado a la herencia de Doña <XXXXX>, una vez hechas las averiguaciones pertinentes.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos de realizar el levantamiento de embargo a D. <XXXXX>.

2018JG01415.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E18662 y fecha 01/08/2018, en el que el interesado solicita la anulación y devolución de la deuda generada en este Ayuntamiento correspondientes al **vehículo con matrícula <XXXXX>**

CONSIDERANDO que Visto la documentación presentada y obrante en esta administración se comprueba en el **HISTORIAL DEL VEHÍCULO** que el vehículo se transfirió desde <XXXXX>, que tratándose de una transferencia no procede el prorrateo para el año 2015 tal y como está previsto en el RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la regulación del IVTM en sus Artículo 96.3 sobre la gestión tributaria que dice:

Artículo 96 Periodo impositivo y devengo:

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de **primera adquisición o baja definitiva del vehículo**. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de **baja temporal por sustracción o robo de vehículo**, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Visto el plazo de prescripción del derecho a solicitar y devolver ingresos indebidos, la Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre establece en sus art. 66 y siguientes que:

Artículo 66. Plazos de prescripción.

Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:(...)

c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

Artículo 67. Cómputo de los plazos de prescripción.

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 18 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

El plazo de prescripción comenzará a contarse en los distintos casos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley conforme a las siguientes reglas: (...)

En el caso c), desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquel en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

En el caso d), desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede estimar la reclamación propuesta del <XXXXX> en el siguiente sentido **estimar la anulación** de la liquidación de IVTM correspondiente al ejercicio 2016, 2017 y 2018 referencias 087003254310555 / 087003374210313 / 087003477810054 y nº de deudas respectivamente, 1600013689 /1700013893 / 1800013224 que son las que nos constan.

Segundo.- devolver los recibos cobrados en el ejercicio 2016, 2017 y 2018 referencias 087003254310555 / 087003374210313 /087003477810054 y nº de deudas respectivamente, 1600013689 /1700013893 /1800013224 por importe principal **TOTAL de recibos 28,38 €**, al nº de cuenta que nos referencia en su solicitud.

Tercero - que se apunte la baja de vehículo en el padrón de vehículos del Ayuntamiento con fecha desde el ejercicio 2016.

Cuarto.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real, a los efectos oportunos.

2018JG01416.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E19223 y fecha 08/08/2018, en el que el interesado solicita la anulación y devolución de la deuda generada en este Ayuntamiento correspondientes al **vehículo con <XXXXX> en el ejercicio 2018.**

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------|----------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 19 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que Visto la documentación presentada y obrante en esta administración se comprueba en el **HISTORIAL DEL VEHÍCULO** que el vehículo se encuentra de baja DEFINITIVA desde el día 07/08/2018, por tanto procede el prorrateo a favor del titular del vehículo a 01/01/2018 que es el obligado al pago tal y como está previsto en el RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la regulación del IVTM cuyo artículo 96 dispone que el periodo impositivo del IVTM coincide con el año natural y que el impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Visto que < XXXXX > no era titular del vehículo el primer día del período impositivo 2018, y que el recibo pagado esta girado a nombre del que ha sido titular a fecha 1 de 01 de 2018 del vehículo ya que usted lo adquirió el 14/05/18.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **desestimar su reclamación** respecto la devolución prorrateada del IVTM del vehículo matricula < XXXXX > con < XXXXX >.

Segundo - que se **apunte la baja definitiva** del vehículo en el padrón de vehículos del Ayuntamiento con efecto desde 07/08/2018.

2018JG01417.-

RESULTANDO que Visto de oficio y motivado por el escrito presentado que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E19223 y fecha 08/08/2018, en el expediente 2018ADT01142 relativo a la baja definitiva del **vehículo con matrícula < XXXXX >**.

CONSIDERANDO que Visto la documentación obrante en esta administración se comprueba en el **HISTORIAL DEL VEHÍCULO** que el vehículo se encuentra de baja DEFINITIVA desde el día 07/08/2018, por tanto procede el prorrateo a favor del titular del vehículo a 01/01/2018 que es el obligado al pago tal y como está previsto en el RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la regulación del IVTM cuyo artículo 96 dispone que el periodo impositivo del IVTM coincide con el año natural y que el impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 96. Período impositivo y devengo.

1. *El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.*

En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. *El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

3. *El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*

Visto que < XXXXX > era titular del vehículo el primer día del período impositivo 2018, y que el recibo pagado esta girado a su nombre.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 20 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Primero.- Procede **devolver** prorrateada del IVTM del vehículo matricula <XXXXX> nº de deuda 1800009573 del cuarto trimestres en la cuantía de 21,157€. Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá comunicar en la Tesorería Municipal el número de cuenta para poder hacer efectiva la devolución.

Segundo - que se apunte la baja definitiva del vehículo en el padrón de vehículos del Ayuntamiento con efecto desde 07/08/2018.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

2018JG01418.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por <XXXXX>, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E18968 y fecha 06/08/2018, en el que el interesado solicita la anulación y devolución de la deuda generada en este Ayuntamiento correspondientes al **vehículo con <XXXXX>**

CONSIDERANDO que Visto la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba en el **HISTORIAL DEL VEHÍCULO** que el vehículo se encuentra de baja DEFINITIVA desde el día 07/06/2018, por tanto procede el prorrateo a favor del titular del vehículo a 01/01/2018 que es el obligado al pago tal y como está previsto en el RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la regulación del IVTM cuyo artículo 96 dispone que el periodo impositivo del IVTM coincide con el año natural y que el impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 96. Período impositivo y devengo.

1. *El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.*

En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. *El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*

3. *El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*

Visto que <XXXXX> era titular del vehículo el primer día del período impositivo 2018, y que el recibo pagado esta girado a su nombre.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **devolver** prorrateada del IVTM del vehículo matricula <XXXXX>, nº de deuda **1800003943** Ref.**0870034778773** del tercer y cuarto trimestres en la cuantía total de 10,65 €.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 21 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá comunicar en la Tesorería Municipal el número de cuenta para poder hacer efectiva la devolución.

Segundo - que se apunte la baja definitiva del vehículo en el padrón de vehículos del Ayuntamiento con efecto desde 07/06/2018.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

2018JG01419.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado por **< XXXXX >**, que tuvo entrada en el registro de este Ayuntamiento con número 2018E19252 y fecha 08/08/2018, en el que el interesado solicita la anulación y devolución de la deuda generada en este Ayuntamiento correspondientes al **vehículo con matrícula < XXXXX >** **CONSIDERANDO** que Visto la documentación aportada y la obrante en esta administración se comprueba en el **HISTORIAL DEL VEHÍCULO** que el vehículo se encuentra de baja DEFINITIVA desde el día 06/08/2018, por tanto procede el prorrateo a favor del titular del vehículo a 01/01/2018 que es el obligado al pago tal y como está previsto en el RDL 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en la regulación del IVTM cuyo artículo 96 dispone que el periodo impositivo del IVTM coincide con el año natural y que el impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 96. Período impositivo y devengo.

1. *El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos.
En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.*
2. *El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.*
3. *El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.*

Visto que **< XXXXX >** era titular del vehículo el primer día del período impositivo 2018, y que el recibo pagado esta girado a su nombre.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Primero.- Procede **devolver** prorrateada del IVTM del vehículo matrícula **< XXXXX >**, nº de deuda **1800003445** Ref. **0870034778275** el cuarto trimestres en la cuantía total de 21,157 €.

Para que dicha devolución se lleve a efecto, el interesado deberá comunicar en la Tesorería Municipal el número de cuenta para poder hacer efectiva la devolución.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 22 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Segundo - que se apunte la baja definitiva del vehículo en el padrón de vehículos del Ayuntamiento con efecto desde 06/08/2018.

Tercero.- Que sea comunicado al Organismo de gestión tributaria, inspección y recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

2018JG01420.-

Dada cuenta del expediente de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a instancia de <XXXXX>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de la siguiente pareja: <XXXXX>titular del documento de identidad <XXXXX>titular del documento de identidad 70988887P.

2018JG01421.-

Dada cuenta del expediente de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a instancia de <XXXXX>

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de la siguiente pareja: <XXXXX>titular del documento de identidad <XXXXX>titular del documento de identidad <XXXXX>9º.- ASUNTOS SOBREVENIDOS.

2018JG01422.-

RESULTANDO que vista la reclamación presentada por <XXXXX> donde solicita la anulación o baja (falta de notificación en periodo voluntario, falta de firmeza del expediente sancionador) de la liquidación de multa por sanción de tráfico emitida por la Unidad de Recaudación de la Excma. Diputación Provincial.

CONSIDERANDO que vista la tramitación del expediente sancionador 1553/2016, esta se ha realizado en tiempo y forma según lo establecido en la legislación vigente.

CONSIDERANDO que el <XXXXX>tuvo en todo momento conocimiento de la tramitación del referido expediente sancionador.

Con fecha 24 de Junio de 2016, recibe notificación de inicio del expediente sancionador.

Con fecha 15 de Julio de 2016 presenta escrito de alegaciones al inicio del expediente sancionador.

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 23 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Con fecha 7 de Octubre de 2016, se dicta resolución imponiendo sanción por infracción de tráfico resolviendo infracciones, siendo devuelta la notificación con fecha 25 de Octubre de 2016, publicándose en el BOE con fecha 14 de Diciembre de 2016.

Las notificaciones han sido realizadas en el domicilio sito en calle JUAN VACAS 1 de Valdepeñas, dirección que consta en la DGT y la indicada a efectos de notificaciones por el Sr. Martin en los diferentes escritos presentados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas en el expediente sancionador 1553/2016, Notificar el presente Acuerdo al Servicio de Recaudación Ejecutiva de la Excm. Diputación Provincial.

SEGUNDO. Notificar el presente Acuerdo al interesado

2018JG01423.-

RESULTANDO que vista la reclamación presentada por <XXXXX > donde solicita la anulación o baja (alegando anulación de la denuncia en tiempo y forma) de la liquidación de multa por sanción de tráfico emitida por la Unidad de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial.

CONSIDERANDO que vista la tramitación del expediente sancionador 3350/2016, esta se ha realizado en tiempo y forma según lo establecido en la legislación vigente.

CONSIDERANDO que desde la empresa DORNIER emiten el siguiente informe *“con fecha 13 de Septiembre de 2016 con boletín de denuncia 385284 se sanciona al vehículo – 9445FYY- por estacionamiento en zona Azul por –NO TENER DISTINTIVO QUE AUTORICE EL ESTACIONAMIENTO- el 13 de Septiembre de 2016, en tiempo y forma la denuncia fue anulada con correspondiente ticket, según establece la Ordenanza Municipal.*

Por motivos de equivocación del controlador a la hora de sancionar el vehículo se le aplica un artículo que no es el correspondiente, puesto que este vehículo si tenía ticket lo cual esta persona en tiempo y forma anula dicho expediente de manera correcta, a la hora de la anulación en oficina no se procedió a la anulación de la denuncia, siendo incluida en el correspondiente fichero, dando así lugar al expediente sancionador 3350/2016.

Una vez recibida la notificación de providencia de apremio y requerimiento de pago emitida por la Diputación Provincial, el propietario del vehículo presenta dicho recibo correspondiente al justificante de anulación de la denuncia.

Por lo que se solicita, de acuerdo a los motivos expuestos, la anulación del correspondiente expediente sancionador”.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

UNICO: Estimar las alegaciones presentadas, anular la liquidación emitida por la Excm. Diputación Provincial y notificar el presente acuerdo al interesado y al Servicio de Recaudación Provincial.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 24 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01424.-

RESULTANDO que con fecha 13 de Junio de 2018 y núm. de registro 2018E14520, D. < XXXXX >, conductor del vehículo, turismo Opel Zafira, matrícula 1851GVS y propiedad de la entidad denominada CARNES OVIARAGON SCL presenta escrito solicitando la devolución de la tasa de grúa abonada por retirada del vehículo de la vía pública, así como la anulación del expediente sancionador del día 13 de Febrero de 2018, alegando que el estacionamiento del vehículo fue con anterioridad a la señalización circunstancial con motivo del desfile de carnaval.

RESULTANDO que con fecha 13 de Febrero de 2018, se procedió a la retirada del vehículo Opel Zafira, matrícula 1851GVS, estacionado en calle Avda. Gregorio Prieto y a la emisión del boletín de denuncia Núm. 24858 B por infracción del Art. 154 5b del CIR al no obedecer un señal de prohibición o restricción (*señal Circunstancial, desfile carnaval*).

CONSIDERANDO, que consultado el fichero de vehículos, estacionados en la vía, con anterioridad a la señalización provisional, generada por el Operativo de Carnaval, queda acreditado que el estacionamiento en Avda. Gregorio Prieto 31 del vehículo matrícula 1851GVS, fue previo a la señalización.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO: estimar las alegaciones presentadas a la retirada del vehículo y proceder a la devolución de los 58 €, abonados en concepto de tasa de grúa Núm. 13664.

SEGUNDO: Proceder al archivo del boletín de denuncia Núm. 24858 B.

2018JG01425.-

A la vista del Expediente 2018RUS00079 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 20/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido "Camino de Consolación al Ropero" catastrado con el N° 9006 del polígono 6, a la altura de la parcela 67 del polígono 6, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas de las mencionadas parcelas, como se puede observar en la fotografía existente en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 67 del polígono 6, figura como titular de la misma < XXXXX > de La Solana.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Terminio Municipal de

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 25 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a \leq XXXXX
 \geq que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 26 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 27 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01426.-

Vista el Expediente 2018RUS00081 que se tramita en el Servicio de Rústica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 20/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido "Camino de la Bóveda" catastrado con el N° 9004 del polígono 6, a la altura de la parcela 114 del polígono 6, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas y han sido plantadas vides y los respectivos postes de emparrado a una distancia que oscila entre 3,90 y 4,30 metros, como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 114 del polígono 6, figura como titular de la misma <XXXXX> de La Solana.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXX> que:

- En lo sucesivo se **abstenga de arar o roturar el citado camino**.
- **Se le concede un plazo de 15 días para proceder al retranqueo** de las vides y los respectivos postes a una distancia igual o superior a **6 metros** del eje del camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 28 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

- * Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*
- * Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 29 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01427.-

Vista el expediente 2018RUS00082 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas.

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 17/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino catastrado con el N° 9003 del polígono 13, a la altura de las parcelas 152,153 y 154 del polígono 13, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas de las mencionada parcela y han sido plantadas vides que se encuentran a una distancia inferior a 6 metros del eje del camino, como se puede observar en la fotografía que se adjunta:

Consultado la titularidad de las parcelas 152, 153 y 154 del polígono 13, figura como titular de la misma ≤ XXXXX ≥ de Valdepeñas.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 30 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a ≤XXXXXX
≥que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- Proceder al retranqueo de las vides a 6 metros del eje del camino.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 31 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

* **Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.**

* **Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.**

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 32 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01428.-

Vista el expediente 2018RUS00083 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas.

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 13/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido como "Carril de la Legua" catastrado con el Nº 9001 del polígono 25, a la altura de la parcela 21 del polígono 23, han sido arados al realizar las tareas agrícolas de las mencionadas parcelas, como se puede observar en la fotografía que existen en el expediente:

Consultado la titularidad de la parcela 21 del polígono 23, figura como titular de la misma <XXXXX> de San Carlos del Valle.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXX> que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 33 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar < XXXXX > de San Carlos del Valle, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 34 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01429.-

Vista el expediente 2018RUS00084 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 13/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido como "Camino de San Carlos del Valle" catastrado con el N° 9001 del polígono 19, a la altura de la parcela 320 del polígono 25, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas de la mencionada parcela, como se puede observar en la fotografía que se adjunta:

Consultado la titularidad de la parcela 320 del polígono 25, figura como titular de la misma <XXXXX> de San Carlos del Valle.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXX> que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 35 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 36 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a <XXXXX > de San Carlos del Valle, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01430.-

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 37 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Vista el expediente 2018RUS00086 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas.

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 27/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido "Carril de la Legua" catastrado con el N° 9001 del polígono 31, a la altura de la parcela 83 del polígono 31, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 83 del polígono 31, figura como titular de la misma Dña. <XXXXX> de Valdepeñas.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a Dña. <XXXXX> que:

- En lo sucesivo se **abstenga de arar o roturar el citado camino**.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 38 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤_XXXXX_> de Valdepeñas, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 39 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01431.-

Vista el expediente 2018RUS00087 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 18/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido como "Carril del Pozo Lucas" catastrado con el N° 9001 del polígono 94, a la altura de la parcela 43 del polígono 94, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas de las mencionada parcela y los postes del emparrado se encuentran a una distancia inferior a 6 metros del eje del camino, como se puede observar en la fotografía existentes en el expediente:

Consultado la titularidad de la parcela 43 del polígono 94, figura como titular de la <XXXXXX >de Valdepeñas.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXXX > que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original.**

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 40 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Proceder al retranqueo de los postes a 6 metros del eje del camino.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado.**
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 41 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

* **Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.**

* **Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.**

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤XXXXX≥ que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01432.-

Vista el expediente 2018RUS00088 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 42 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 13/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido como "Camino de Membrilla" y catastrado con el N° 9001 del polígono 95, a la altura de la parcela 133 del polígono 94, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas de las mencionada parcela, como se puede observar en la fotografía existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 133 del polígono 94, figura como titular de la misma <XXXXXX>.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXXX> que:

- En lo sucesivo **se abstenga de arar o roturar el citado camino.**
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original.**
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado.**
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 43 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a \leq XXXXX \geq , que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 44 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01433.-

Vista el expediente 2018RUS00089 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas.

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 24/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino catastrado con el N° 9003 del polígono 9003, a la altura de la parcela 75 del polígono 123, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 75 del polígono 123, figura como titular de la misma <XXXXXX> de Valdepeñas.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXXX> que:

- En lo sucesivo se **abstenga de arar o roturar el citado camino.**
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original.**
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado.**

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 45 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 46 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01434.-

Vista el expediente 2018RUS00091 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 13/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino catastrado con el N° 9005 del polígono 146, a la altura de las parcelas 157 y 159 del polígono 146, han sido arado al realizar las tareas

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 47 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

agrícolas de las mencionadas parcelas, como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de las parcelas 157 y 159 del polígono 146, figura como titular de las mismas <XXXXXX>.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXXX> que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 48 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 49 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01435.-

Vista el expediente 2018RUS00092 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 10/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino catastrado con el N° 9008 del polígono 146, a la altura de la parcela 187 del polígono 146, han sido arados al realizar las tareas agrícolas de las mencionadas parcelas, como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 187 del polígono 146, figura como titular de la misma <XXXXX >.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar a <XXXXX > que:

- En lo sucesivo se abstenga de arar o roturar el citado camino.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original.**
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado.**
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 50 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 51 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01436.-

Vista el expediente 2018RUS00093 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 10/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido "Camino de San José" catastrado con el N° 9002 del polígono 147, a la altura de la parcela 2 del polígono 148, ha sido arado al realizar las tareas agrícolas como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 52 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Consultado la titularidad de la parcela 2 del polígono 148, figura como titular de la misma <XXXXX>.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Termino Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta grave**, por lo que se debería comunicar <XXXXX> que:

- En lo sucesivo se **abstenga de arar o roturar el citado camino**.
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original**.
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado**.
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 53 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Comunicar a ≤ XXXXX ≥, que en lo sucesivo se abstenga de arar el camino y proceda a la restitución del mismo a su estado original.

Se le conceda un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las alegaciones que considere oportunas.

SEGUNDO. comunicar al interesado que transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, para que proceda a adoptar las medidas correctoras precisas.

TERCERO. Advertir al interesado que transcurrido el plazo de quince días concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, realizará el acto por sí, procediendo a la ejecución subsidiaria de lo ordenado a costa del obligado, previa instrucción del expediente sancionador correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Caminos Rurales, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación expuesta en el punto anterior.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 54 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CUARTO. Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01437.-

Vista el expediente 2018RUS00094 que se tramita en el Servicio de Rustica de este Ayuntamiento de Valdepeñas

RESULTANDO que en el mencionado expediente ha sido emitido informe por el Servicio de Guardería Rural que literalmente dice:

INFORME

En visita rutinaria del día 30/07/2018, este Servicio de Guardería Rural se ha podido comprobar que el camino conocido como "Camino Casa Pañero" y catastrado con el N° 9007 del polígono 164, a la altura de la parcela 40 del polígono 164, está siendo regado continuamente durante el riego de la mencionada parcela como se puede observar en las fotografías existentes en el expediente.

Consultado la titularidad de la parcela 75 del polígono 123, figura como titular de la misma Dña. Ceferina Maroto Muñoz, con DNI 70715233 – P y domicilio en Calle Buensuceso, 28 de Valdepeñas.

Por todo lo expuesto, a la vista de las imágenes y de acuerdo con el artículo 21.- de las Ordenanzas Reguladora de Caminos Rurales del Terminio Municipal de Valdepeñas, se trata de una **falta leve**, por lo que se debería comunicar a Dña. Ceferina Maroto Muñoz que:

- En lo sucesivo se **abstenga de regar y producir daños al citado camino.**
- Se le concede un plazo de **10 días** para realizar las **alegaciones** que estime oportunas y un plazo de **15 días para restituir el camino a su estado original.**
- **Transcurrido dicho plazo** sin que se hayan reparado los daños, **el Ayuntamiento**, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015 de Régimen de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre, **realizara el acto por sí, a costa del obligado.**
- Todo ello **independientemente de la incoación** del correspondiente **expediente sancionador** a que pudiera dar lugar el incumplimiento de lo ordenado.

Lo que comunico a la Sra. Concejala de Agricultura y Protección Ambiental, para su conocimiento y efectos oportunos.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 55 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

CONSIDERANDO que La Ordenanza Reguladora de Caminos Rurales del término municipal de Valdepeñas (BOP, nº47, de 18 de abril de 2007) establece lo siguiente:

Artículo 4.-No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema. Los propietarios de fincas por los que transcurra el camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando por actos u omisiones que le sean imputables causen su obstaculización. Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado, cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propietario colindante.

A tenor de todo lo expuesto y de los artículos:

Artículo 17.-Las infracciones al artículo 4 de la presente ordenanza serán notificadas a los interesados para que se proceda a la suspensión inmediata del acto y en el plazo de diez días presenten las alegaciones oportunas.

Artículo 18.-En el caso de deterioro de vías y caminos de uso público, transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior, se requerirá al afectado para que, en el plazo de quince días a partir de la correspondiente notificación, proceda a subsanar los desperfectos producidos y cesar en la interceptación y usurpación del camino.

Artículo 19.-Transcurrido dicho plazo sin que el afectado haya reparado los daños, el Ayuntamiento, de conformidad con el art. 102 de la Ley 39/2015, 2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, realizará el acto por sí, a costa del obligado.

Artículo 20.-Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza. El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.-La gravedad de las infracciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio en el bien público, así como dependiendo del grado de intencionalidad y mala fe con la cual se cometa la infracción, atendiendo sobre todo a la voluntad del infractor para reparar el daño efectuado en el camino, siempre que tal reparación sea posible. Se consideran infracciones leves aquellas que, mediante cualquier obstáculo, se invada la calzada e impida el normal tráfico por el camino o vía (sarmientos, piedras, tierra, agua, etc.), así como cualquier otra infracción no considerara grave. Se consideran infracciones graves aquellas que consistan en labrar o levantar parte de la calzada sin previa autorización y hagan peligroso el tránsito por la misma, así como cualquier acción que produzca deterioro de la calzada o cunetas del camino o vía, o la comisión reiterada de una falta leve.

Artículo 22.-La cuantía de las sanciones será la siguiente:

** Infracciones leves: Multa de 30 euros hasta 150 euros.*

** Infracciones graves: Multa de 150 euros hasta 450 euros.*

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 56 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

La imposición de multa será independiente de la obligación de reponer el camino a su estado anterior, reparando los daños ocasionados

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

2018JG01438.-

Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXX>, con número de entrada: 2018E05110 y fecha de entrada: 23/02/2018, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que la recurrente nos solicita REVOCACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS según el artículo 219 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que las liquidaciones nº: 1600030557 y 1600026877 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión intervivos por ventas en sendas Escrituras públicas con números de <XXXXX>, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía

CONSIDERANDO que Vistos los expediente administrativos para la liquidación del IIVTNU que se tramitaron en el año 2016 por transmisiones del año 2015 - Expedientes: 2015ADT01857 y 2015ADT01178- consultada la documentación se observa que han sido notificadas en tiempo y forma en el año 2016 (21/04/16 Y 29/06/16) y que fueron convenientemente pagadas.

Visto que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y que el recurso de Revocación es una facultad de la Administración que se iniciará exclusivamente de oficio, por quien dictó el acto en beneficio del administrado, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados, atendiendo a que no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico y sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC, en las que se establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 57 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

F A L L O: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero. Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico Séptimo de esta sentencia.

SÉPTIMO. Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, **son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar**, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «imp[ide] a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

Visto que esta administración al amparo de las sentencias anteriormente expuestas no ve causa para iniciar procedimiento de Revocación a la luz de lo expuesto y aportado por la parte actor (las liquidaciones de los IIVTNU), por cuanto que esta administración giro liquidación conforme a la actual regulación del IIVTNU y por tanto actuó conforme a la ley vigente, ni se ha producido indefensión del contribuyente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **DESETIMAR** la solicitud presentada por **<XXXXX>** instando procedimiento de REVOCACION de la liquidación giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con numero de deuda 1600030557

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 58 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

y 1600026877 por la transmisión a título oneroso por compra venta de los <XXXXXX>, por extemporáneo y carecer manifiestamente de fundamento.

2018JG01439.-

RESULTANDO que vista la solicitud presentada por <XXXXXX>, para la obtención de licencia administrativa de tenencia de animales potencialmente peligrosos e inscripción en el Censo Municipal, y comprobado que toda la documentación aportada por el/la solicitante es la requerida para la obtención de la mencionada licencia (*Art.3.1 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*),

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Otorgar licencia a <XXXXXX>, para la tenencia de animal potencialmente peligroso con los datos que a continuación se citan:

DATOS DEL SOLICITANTE:

D/D^a: <XXXXXX> Nº DNI: <XXXXXX>
VECINO DE: VALDEPEÑAS CON DOMICILIO EN: <XXXXXX>

DATOS DEL ANIMAL:

NOMBRE: <XXXXXX>
ESPECIE: CANINA
RAZA: AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER
PELO:
COLOR: <XXXXXX>
SEXO: <XXXXXX>
FECHA NACIMIENTO: <XXXXXX>
LUGAR RESIDENCIA: <XXXXXX>
Nº CHIP: <XXXXXX>
VETERINARIOS: <XXXXXX>

SEGUNDO. La licencia tendrá un periodo de validez de 5 años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia **perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesarios para tenencia de animales potencialmente peligrosos.** Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Municipio al que corresponda su expedición. (*Art.3.3 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*).

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 59 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

TERCERO. Los **certificados de capacidad física y de aptitud psicológica** regulados en el presente Real Decreto tendrán un plazo de **vigencia**, a efectos de eficacia procedimental, **de un año**, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados mediante duplicado, copia compulsada o certificación, en cualesquiera de los procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo. (*Art.7 del RD 287/ 2002, por el que se desarrolla la Ley 50/1999 sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos*).

CUARTO. Las bajas por muerte, desaparición, robo, pérdida, así como cambio de domicilio, propietario, traslado, venta, traspaso, donación, etc., deberán ser comunicadas al Servicio de Medio Ambiente de forma inmediata al momento de producirse.

2018JG01440.-

Dado el expediente de Licencia de Obra nº 2018URB00356

Interesado: SUNILDA BARUA AQUINO

N.I.F.: 71573312A

Domicilio: CALLE CASTELLANOS Nº 91 BLOQUE 2 PBJ A; CALLE CASTELLANOS Nº 91

BLOQUE 2 PBJ A

Población: VALDEPEÑAS

Descripción de las obras:

DE NUEVA PLANTA. RESIDENCIAL UNIFAMILIAR. 1 UDS. 157,27 M2. 519 M3.

DE NUEVA PLANTA. PRIMARIO. 1 UDS. 120 M2. 523 M3.

Emplazamiento de la obra: POLÍGONO 149, PARCELA 321,322,323

Referencia Catastral: 13087A149003210000FS / 13087A149003220000FZ / 13087A149003230000FU

A efectos de recabar el oportuno informe de la Consejería de Ordenación del Territorio y Urbanismo, haciendo constar que se cumplen las condiciones de no formación de núcleo poblacional según el Art. 134.1 del POM.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Informar a la citada Comisión Provincial, que la edificación proyectada no supone riesgo de formación de núcleo poblacional, por cuanto se cumplen las distancias y densidades determinadas en el Art. 134 del Plan de Ordenación Municipal; y cumple el resto de determinaciones urbanísticas aplicables

2018JG01441.-

Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por <XXXXX>, en su condición de Apoderado, cuyo nombramiento se documenta mediante copia de escritura que se acompaña como **documento nº 1**, y con domicilio a efectos de notificaciones exclusivamente en relación con este procedimiento en <XXXXX>, con número de entrada: 2018E05291 y fecha de entrada: 27/02/2018, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 60 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que el recurrente nos solicita la **REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO** a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, y que tienen por objeto la impugnación de la liquidación giradas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con numero de deuda 1600026275 por la transmisión a título lucrativo por compra venta del inmueble sito en la **vivienda, <XXXXX >**.

CONSIDERANDO que Visto que los interesados señalan que:

"Dicha liquidación resulta nula toda vez que somete a tributación una situación de hecho inexpressiva de capacidad económica al gravar una renta ficticia como es la mera titularidad del terreno durante determinado tiempo y no un supuesto de incremento de valor. Consecuentemente, la cuota del IIVTNU ingresada por mi representada devendría en un ingreso indebido cuya devolución interesa".

Y que dicha nulidad es alegada por los interesados en base a la lesión del derecho de capacidad económica art 31.1 de la constitución:

*"Así las cosas, el acto ahora recurrido resulta revisable y habrá de declararse nulo de pleno derecho, **por lesionar el derecho o libertad de capacidad económica** de mi mandante, derecho susceptible de amparo constitucional a la vista, de las sentencias dictadas en la materia, sobre el que no existe sentencia con fuerza de cosa juzgada."*

Vista la *Ley General Tributaria* art. 217 en la que se establece la *declaración de nulidad de pleno derecho* de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Habrá que estar a los derechos que son susceptibles de amparo constitucional establecidos en el art. 161 y por remisión de este el art. 53.2 de la Constitución que establece que:

*"Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14** y la **Sección primera del Capítulo segundo** ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el **artículo 30**."*

Es claro que el recurso de amparo es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, siendo el objeto de este proceso la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades **reconocidos en los**

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 61 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. Por tanto el art. 31.1 de la Constitución, alegado por la parte no es susceptible de amparo constitucional. De la redacción del precepto cabe advertir que carece manifiestamente de fundamento las alegaciones formuladas por el obligado tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, por lo que procede la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por la parte interesada sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo por considerar que no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, puesto que no es ninguno de los vicios tasados en dicho precepto para declarar la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria;

Vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC, en las que se establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

F A L L O: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero. Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico Séptimo de esta sentencia.

SÉPTIMO. Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 62 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «imp[ide] a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

Visto que esta administración al amparo de las sentencias anteriormente expuestas giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y por tanto actuó conforme a la ley vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **DESESTIMAR** la solicitud presentada instando procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho de la liquidación giradas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con numero de deuda 1600026275 por la transmisión a título lucrativo por compra venta del inmueble sito en la ≤ XXXXX ≥ por carecer manifiestamente de fundamento, en aplicación de lo previsto en el artículo 217.3 por considerar que no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 217.1, ambos arts enunciado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2018JG01442.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por ≤ XXXXX ≥, con número de entrada: 2018E06893 y fecha de entrada: 15/03/2018, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que la recurrente nos solicita REVISION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS firmes según el artículo 244 Ley General Tributaria Ley 58/2003 de 17 de diciembre, alegando que las liquidaciones nº: 1600026813 y 1600026812 del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, realizada con motivo de la transmisión intervivos por ventas en Escrituras públicas con números de protocolo: 299 de fecha de transmisión ≤ XXXXX ≥del inmueble sito en ≤ XXXXX ≥, por haberse producido una minusvalía y no una plusvalía

CONSIDERANDO que Vistos el expediente administrativos para la liquidación del IIVTNU que se tramitaron en el año 2016 por transmisiones del año 2015 - Expedientes:

| | | | | | |
|--|---|-----------|---------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 63 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc0752d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2015ADT01162 - consultada la documentación se observa que han sido notificadas en tiempo y forma en el año 2016 (21/04/16) y que fueron convenientemente pagadas.

Visto que no cabe Recurso de Reposición por haberse cumplido el plazo de un mes para su interposición frente a las liquidaciones ahora recurridas y que el recurso de Revisión conforme al artículo 221. 3 de la Ley General Tributaria, prevé que *cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley.*

Vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC, en las que se establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

F A L L O: *Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:*

Primero. *Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico Séptimo de esta sentencia.*

SÉPTIMO. Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, **son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.**

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 64 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «imp[ide] a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

Visto que esta administración al amparo de las sentencias anteriormente expuestas no ve causa para iniciar procedimientos especiales de revisión a la luz de lo expuesto y aportado por la parte actor, por cuanto que esta administración giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y por tanto actuó conforme a la ley vigente, ni se ha producido indefensión del contribuyente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **DESETIMAR** la solicitud presentada por <XXXXX > instando procedimiento de REVISION de la liquidación giradas en concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con numero de deuda 1600026813 y 1600026812 por la transmisión a título oneroso por compra venta de los inmuebles sitios en calle <XXXXX >l, por extemporáneo y carecer manifiestamente de fundamento.

2018JG01443.-

Resultando **que la empresa <XXXXX > resultó adjudicataria del contrato de podas en altura con escalador** para zonas verdes de Valdepeñas por decreto de alcaldía 2018D01386.

Resultando que desde Medio Ambiente se contacta con la empresa para concertar los primeros trabajos de poda, en concreto los del parque Cervantes por requerimiento de ADIF por problemas de proximidad de los pinos con las catenarias del tren.

Resultando que se acuerda comenzar estos trabajos el viernes día 10, y continuar el lunes 13 o el martes 14 si fuera necesario, se contacta con ADIF para concertar el inicio el día 10, ya que tienen que estar presentes sus técnicos para consensuar los trabajos de poda, así como para cortar la corriente de la catenaria para evitar posibles accidentes.

Resultando que el **día 10 de agosto**, estando todas las partes presentes, **un trabajador de <XXXXX >** comenta al encargado de parques y jardines del ayto que **no piensan trepar a los árboles para realizar los trabajos**, y que así lo ha hablado con su jefe por tfno.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 65 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que el encargado de parques y jardines del ayto, tras muchos intentos, logra comunicarse con <XXXXX>, y le indica lo que está sucediendo, éste le responde que **no puede obligar a sus trabajadores a trepar a los árboles (sin embargo estos trabajos de poda en altura con escalador ya estaban así descritos en el contrato).**

Resultando que no podían dejarse los trabajos sin realizar teniendo en cuenta que todas las partes estaban presentes y no se podían posponer, **el encargado de parques y jardines del ayto se ve en la obligación de contactar con una grúa para poder realizar, por medio de sus trabajadores, las podas en altura.**

Teniendo en cuenta que los trabajos de poda en altura con escalador ya estaban descritos en el contrato 018CON00085, y así licitó <XXXXX> conociendo de antemano todos los detalles del mismo,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Dar traslado de este incumplimiento a las áreas de contratación y jurídica para que se tomen las medidas legales oportunas contra <XXXXX> ><XXXXX> 2018JG01444.- **RESULTANDO** que se ha registrado en este Ayuntamiento escrito presentado por D. <XXXXX> con DNI <XXXXX>, con domicilio <XXXXX> y <XXXXX> con DNI <XXXXX>, con domicilio en <XXXXX>, en el que exponen que en febrero de 2018 la empresa Gas Natural realizó obras para la instalación del gas en Travesía Oliva, Callejón de Matadero con esquina Calle Vid de Valdepeñas y que debido a esas obras se ha deteriorado la acera en dicha ubicación, provocando daños que a fecha de hoy no han sido reparados.

CONSIDERANDO que se ha emitido informe técnico al respecto en que se indica lo siguiente: *“Visitado el lugar el día 02-05-2018, se ha podido comprobar que los Acerados a los que se refieren han sufrido roturas, juntas abiertas y rebajes de nivel, presumiblemente por la falta de compactación y/o desprendimiento del material del acerado al ejecutar el zanjeo correspondiente junto al bordillo del acerado, por lo que debe instarse a la empresa GAS NATURAL (obras realizadas con el EXP.2017OBR00829) a la reparación de los Acerados y comprobación y reparación, en su caso, de la compactación de dichas zanjas para evitar mayor deterioro con el tiempo y las inclemencias del tiempo.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Solicitar a la empresa GAS NATURAL la reparación de los Acerados indicados y la comprobación y reparación, en su caso, de la compactación de dichas zanjas para evitar mayor deterioro.

2018JG01445.-

Resultando que actualmente <XXXXX> es actualmente la empresa encargada de la retirada de residuos de envases de pinturas y disolventes en el Punto

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 66 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Limpio de Valdepeñas, así como de envases metálicos y plásticos con restos de aceites (contrato aprobado en Junta de Gobierno Local nº 2013JG00949).

Resultando que durante el último año se vienen produciendo retrasos considerables en las retiradas de estos residuos, lo que ha dado lugar a acumulaciones de envases y/o botes de pintura en el Punto Limpio, causando una imagen deplorable de las instalaciones así como de la gestión que hace del mismo el Ayto de cara a la ciudadanía.

Resultando además que la última recogida programada estaba fechada para el 28 de junio, y la empresa no ha procedido a retirar los residuos acopiados, por lo que actualmente se ha desbordado el área de acopio y tanto las sacas como los bidones se están acumulando fuera del recinto de seguridad.

A tenor de lo expuesto, **se aprobó en sesión de Junta de Gobierno Local nº 2018JG01246 el siguiente acuerdo:**

1. Dar por finalizado el contrato aprobado en Junta de Gobierno Local nº 2013JG00949 con la empresa < XXXXX > para la recogida del Punto Limpio de Valdepeñas de los residuos de envases de pinturas y disolventes, así como de los envases metálicos y plásticos con restos de aceites por las razones antes expuestas.
2. Comunicar a < XXXXX > que dispone de un plazo de 15 días para realizar alegaciones.
3. Pasado un plazo de 20 días (desde la recepción de la notificación) sin que se retiren del Punto Limpio las sacas y los bidones, el Ayto procederá a su eliminación.

Resultando que **la empresa** recibe la notificación el 9 de julio de 2018, **a fecha 14 de agosto de 2018 (pasados con creces los 15 días de plazo) no ha presentado alegaciones de ningún tipo.**

Asimismo, en el Punto Limpio de la localidad **continúan acumulándose residuos contemplados en el contrato con < XXXXX >** (Ver reportaje fotográfico adjunto).

Teniendo en cuenta que no se han presentado alegaciones y que la gestión de residuos del punto limpio de Valdepeñas sigue siendo deficitaria,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

PRIMERO. Dar por finalizado el contrato aprobado en Junta de Gobierno Local nº 2013JG00949 con la empresa < XXXXX > para la recogida del Punto Limpio de Valdepeñas de los residuos de envases de pinturas y disolventes, así como de los envases metálicos y plásticos con restos de aceites por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. Comunicar a < XXXXX > que dispone de un plazo de 10 días (desde la recepción de la notificación) para retirar del Punto Limpio las sacas y los bidones que sean de su propiedad. De no hacerlo el Ayto procederá a su eliminación.

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 67 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

2018JG01446.-

RESULTANDO que Visto el escrito presentado en el registro de este Ayuntamiento por Don <XXXXX >, en su condición de Apoderado, cuyo nombramiento se documenta mediante copia de escritura que se acompaña como **documento nº 1**, y con domicilio a efectos de notificaciones exclusivamente en relación con este procedimiento en <XXXXX > con número de entrada: 2018E07108 y fecha de entrada: 19/03/2018, que NO puede ser calificados como RECURSOS DE REPOSICION a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la que el recurrente nos solicita la **REVISIÓN DE ACTOS NULOS DE PLENO DERECHO** a tenor de lo dispuesto en el artículo 217 Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo, y que tienen por objeto la impugnación de la liquidación giradas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) con numero de deuda 1600029241 por la transmisión a título lucrativo por compra venta del inmueble sito en <XXXXX >.

CONSIDERANDO que Visto que los interesados señalan que:

”Dicha liquidación resulta nula toda vez que somete a tributación una situación de hecho inexpresiva de capacidad económica al gravar una renta ficticia como es la mera titularidad del terreno durante determinado tiempo y no un supuesto de incremento de valor. Consecuentemente, la cuota del IIVTNU ingresada por mi representada devendría en un ingreso indebido cuya devolución interesa”.

Y que dicha nulidad es alegada por los interesados en base a la lesión del derecho de capacidad económica art 31.1 de la constitución:

*”Así las cosas, el acto ahora recurrido resulta revisable y habrá de declararse nulo de pleno derecho, **por lesionar el derecho o libertad de capacidad económica** de mi mandante, derecho susceptible de amparo constitucional a la vista, de las sentencias dictadas en la materia, sobre el que no existe sentencia con fuerza de cosa juzgada.”*

Vista la *Ley General Tributaria* art. 217 en la que se establece la *declaración de nulidad de pleno derecho* de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:

a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Habrá que estar a los derechos que son susceptibles de amparo constitucional establecidos en el art. 161 y por remisión de este el art. 53.2 de la Constitución que establece que:

*”Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el **artículo 14** y la **Sección primera del Capítulo***

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 68 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el **artículo 30.**”

Es claro que el recurso de amparo es una de las principales competencias atribuidas por la Constitución al Tribunal Constitucional, siendo el objeto de este proceso la protección frente a las vulneraciones de los derechos y libertades **reconocidos en los artículos 14 a 29 y 30.2 de la Constitución** originadas por disposiciones, actos jurídicos, omisiones o simples vías de hecho de los poderes públicos del Estado, las Comunidades Autónomas y demás entes públicos de carácter territorial, corporativo o institucional, así como de sus funcionarios o agentes. Por tanto el art. 31.1 de la Constitución, alegado por la parte no es susceptible de amparo constitucional. De la redacción del precepto cabe advertir que carece manifiestamente de fundamento las alegaciones formuladas por el obligado tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 217.3 de la Ley 58/2003 , General Tributaria, por lo que procede la inadmisión a trámite de la solicitud formulada por la parte interesada sin necesidad de recabar dictamen del órgano consultivo por considerar que no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 217.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho, puesto que no es ninguno de los vicios tasados en dicho precepto para declarar la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria;

Vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 11/05/2017, alegada como fundamento de la reclamación citada, y la interpretación que la STS en el R. de Casación de 09/07/2018 da de la STC, en las que se establece lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido,

Estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4864-2016 y, en consecuencia, declarar que los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

F A L L O: Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

Primero. Fijar los criterios interpretativos expresados en el fundamento jurídico Séptimo de esta sentencia.

SÉPTIMO. Criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, y según ordena el artículo 93.1 LJCA, procede fijar la siguiente interpretación de los preceptos legales concernidos en este litigio:

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 69 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

1º) Los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la STC 59/2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

2º) El artículo 110.4 del TRLHL, sin embargo, es inconstitucional y nulo en todo caso (inconstitucionalidad total) porque, como señala la STC 59/2017, «no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene», o, dicho de otro modo, porque «imp[ide] a los sujetos pasivos que puedan acreditar la existencia de una situación inexpresiva de capacidad económica (SSTC 26/2017, FJ 7, y 37/2017, FJ 5)». Esa nulidad total de dicho precepto, precisamente, es la que posibilita que los obligados tributarios puedan probar, desde la STC 59/2017, la inexistencia de un aumento del valor del terreno ante la Administración municipal o, en su caso, ante el órgano judicial, y, en caso contrario, es la que habilita la plena aplicación de los artículos 107.1 y 107.2 a) del TRLHL.

Visto que esta administración al amparo de las sentencias anteriormente expuestas giro liquidación conforme a la ley que regula el IIVTNU y por tanto actuó conforme a la ley vigente.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Procede **DESESTIMAR** la solicitud presentada por Don Joaquín Jañez Ramos con N.I.F. número 9390278-E, en nombre y representación de la entidad **BANKIA, S.A.** (adelante BANKIA, S.A.), con C.I.F. A14010342, instando procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho de la liquidación giradas en concepto de Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) numero de deuda 1600029241 por la transmisión a título lucrativo por compra venta del inmueble sito en C/ Travesía San Nicasio, n2 6, de Valdepeñas, con número con ref catastral 7307613VH6970N0001PQ en fecha 16/06/2015 por carecer manifiestamente de fundamento, en aplicación de lo previsto en el artículo 217.3 por considerar que no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 217.1, ambos arts enunciado de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2018JG01447.-

Resultando que **por acuerdo de Junta de Gobierno Local N.º 2017JG01299 se aprobó la** incoación de un procedimiento sancionador contra **< XXXXX >** por estar en posesión de una especie potencialmente peligrosa sin las licencias necesarias para su tenencia.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 70 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

Resultando que la propietaria del animal **no recibe la notificación** por estar ausente en los 2 intentos realizados por el notificador, se publicó la incoación del expdte en el BOE de 18-1-2018. Pasados los 10 días establecidos, y al no recibirse alegaciones por parte de la denunciada, **se elevó la siguiente Propuesta de Resolución:**

- 1.- **Sancionar a <XXXXX >con una multa de 2.404,06 euros**, como responsable de 1 infracción MUY GRAVE (ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa), de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS. No obstante, y conforme al artículo 85.3 de la LPACAP, **se aplicará una reducción del 20% sobre el importe de la sanción propuesta por tener únicamente carácter pecuniario, fijándose así la sanción en 1.923,25 euros**, significándole que, **si procede al pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución, será sancionada finalmente con 1.538,6 euros**.
- 2.- Esta sanción será reducida a 301 € si pasados 15 días desde que reciba esta notificación finaliza todos los trámites para la obtención de la licencia para perros potencialmente peligrosos. De no ser así, se aplicará el punto 1.
- 3.- Concederle un **plazo de 15 días para formular alegaciones** y presentar los documentos e informes que estime pertinentes en el Registro de Entrada del Ayto, recordándole a estos efectos que el expediente se encuentra a su disposición para consulta y obtención de copias en las oficinas de la Policía Local.
- 4.- No obstante, el Sr. Alcalde resolverá lo pertinente.

Resultando que **la propietaria del perro no recepcionó la notificación**, como consecuencia tampoco cumplió los requerimientos de esta administración, no inscribiendo al perro como PPP y no atendiendo a las responsabilidades que su tenencia conlleva.

A tenor de los hechos, por acuerdo de **Junta de Gobierno Local N.º 2018JG00752** se aprobó la siguiente **RESOLUCIÓN:**

- 1.- **Sancionar a <XXXXX >con una multa de 2.404,06 euros**, como responsable de una infracción MUY GRAVE (ser poseedor de perros o animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia administrativa), de conformidad con lo dispuesto en la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN VALDEPEÑAS.
- 2.- Recordarle que, de forma independiente a la resolución de este expediente, la propietaria **debe iniciar los trámites necesarios para la obtención de la citada licencia para tenencia de PPP. En la concejalía de Medio Ambiente se le informará de todo lo necesario. Recordarle también el deber de pasear siempre el perro en la vía pública con correa y bozal.**

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 71 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

3.- De comenzar de inmediato las gestiones necesarias para la obtención de licencia para tenencia de PPPs, así como del censado del animal, **esta sanción podría verse reducida a 300 €.**

4.- Comunicar a la interesada que, **si en el plazo de 1 mes desde la recepción de esta notificación sigue sin cumplir con lo requerido, se le podrá decomisar el animal por las fuerzas del orden** y trasladarlo al Centro Municipal Canino para encontrarle adoptante, asumiendo además los gastos que se deriven de esta actuación.

5.- Comunicar el acuerdo adoptado al departamento de Tributos para que tramite la correspondiente orden de pago.

Resultando que la propietaria del perro **sigue sin recepcionar la notificación**, se publica la resolución en **BOE nº 5 de mayo de 2018.**

Pasados los plazos para presentar la documentación, se eleva a **Tributos el giro íntegro** de la multa.

Resultando que **se emite desde la Diputación de Ciudad Real el cobro de los 2.404,06 euros**, se presenta escrito de **alegaciones** (por medio la madre de la interesada), como **RECURSO**, dentro del plazo de 1 mes que la ley contempla, en el que se expone brevemente:

- Que desconocían el expdte en curso, puesto que residen en Madrid y vienen a Valdepeñas de vez en cuando, de ahí que no hayan recibido ninguna notificación.
- Que tanto ella como su marido disponen de Licencia para Tenencia de PPP, por lo que su hija no sacará más a pasear el animal en cuestión.
- Que esto ha sido algo puntual, y ruegan se reduzca la sanción.

Desde Medio Ambiente se comprueba que, efectivamente, los padres de la denunciada diponen de licencia para PPPs, siendo la hija la única que no dispone, pero renuncia a sacarlo a pasear para evitar problemas y nuevas multas.

Resultando que no se han producido daños, ya que el perro no iba suelto, y que la omisión de acciones por parte de la denunciada se ha debido a un problema de comunicación por residir en otra localidad,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aceptar el Recurso y elevar una NUEVA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Anular la sación de 2.404,06 euros a <XXXXX >aprobada por Junta de Gobierno Local N.º 2018JG00752, teniendo en cuenta que el perro no iba suelto en el momento de la denuncia, y que la omisión de acciones por parte de la interesada se ha debido a un problema de comunicación por residir en otra localidad.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 72 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. No obstante, se sanciona finalmente a <XXXXX > con una multa de 150 euros. De producirse en el futuro alguna denuncia similar, será sancionada con 300 €.

TERCERO. Comunicar el acuerdo adoptado a los departamentos de **Tributos y Tesorería** para que se anule la anterior orden de pago y para que se tramite la nueva sanción.

2018JG01448.-

Dada cuenta del expediente de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho a instancia de <XXXXX >.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de este Ayuntamiento de la siguiente pareja: D. Ramón Román López, titular del documento de identidad 71219968P y D^a Leidy Viviana Trejos García, titular del documento de identidad 71373170F.

2018JG01449.-

Dado el convenio regulador de Subvención Nominativa firmado con la Excm. Diputación de Ciudad Real a favor del Ayuntamiento de Valdepeñas de fecha febrero de 2018, con destino a la Inversión "Construcción edificios múltiples 2ª fase y Rehabilitación valla cerramiento C.P. Jesús Castillo 1ª fase" por importe de 184.827,64 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la Certificación nº 2 de la obra "Construcción de edificio de usos múltiples anexo C.P. Lucero Fase II" y autorizar, disponer y reconocer la factura nº 210 correspondiente (registro de entrada ref. 2018E17006 de fecha 9/07/18) por importe 37.623,23 **euros** de Promociones y Contratas Paseo Luis Palacios S.L. (B13228879)

2018JG01450.-

RESULTANDO que el próximo mes de Octubre dará comienzo el curso escolar de la Universidad Popular 2018/19.

CONSIDERANDO que del 24 de Septiembre al 3 de Octubre se procederá a abonar los pagos de la matriculación de los cursos por parte de los usuarios.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

La aprobación de los siguientes precios públicos de la oferta de cursos 2018/19 de la Universidad Popular y de las siguientes Bonificaciones: Reducción del 50% en estos precios para personas desempleadas mínimo tres meses antes de realizar la

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 73 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

inscripción, personas con discapacidad superior a un 33% y personas mayores de 65 años.

| DEPORTE Y SALUD | |
|--|------------------------|
| ACTIVIDADES FÍSICAS PARA LA VIDA | 2 pagos de 40 € |
| PILATES | 2 pagos de 40 € |
| YOGA | 2 pagos de 36 € |
| MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DEL SUELO PÉLVICO | 2 pagos de 25 € |
| BIODANZA | 2 pagos de 35 € |
| CHI KUNG | 2 pagos de 36 € |
| ESGRIMA | 2 pagos de 38 € |
| ESCUELA DE DESARROLLO PERSONAL Y AUTOCONOCIMIENTO | 2 pagos de 36 € |
| Taller de "MINDFULNESS - UNA HERRAMIENTA PARA EL BIENESTAR". Aprende a calmar tu mente y tus emociones | 20,00 € |
| RISOTERAPIA | 2 pagos de 25 € |
| Taller Afectivo sexual | 25,00 € |
| ESTÉTICA y MAQUILLAJE | 2 pagos de 32 € |
| EQUILIBRA TU SALUD CON TU ALIMENTACIÓN | 2 pagos de 35 € |
| PRIMEROS AUXILIOS | 20,00 € |
| TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN | |
| CURSO AVANZADO DE EXCEL | 30,00 € |
| ROBÓTICA Y DISEÑO DE PIEZAS 3D | 2 pagos de 32 € |
| RETOQUES FOTOGRÁFICOS con programas libres | 50,00 € |
| FOTOGRAFÍA DIGITAL | 50,00 € |
| Cómo hacer descargas legales de internet y trabajo con redes sociales | 30,00 € |
| INICIACIÓN A LA REALIZACIÓN CINEMATOGRAFICA (TALLER | |

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 74 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

| | |
|--|-----------------|
| DE CORTOMETRAJES) | 50,00 € |
| DESARROLLO COGNITIVO Y SOCIAL | |
| MEJORA DE LA MEMORIA | 40,00 € |
| TEATRO | 2 pagos 36 € |
| HISTORIA LOCAL | 2 pagos 36 € |
| BREVES HISTORIAS DE LA HISTORIA | 40,00 € |
| INICIACIÓN A LA LENGUA DE SIGNOS | 2 pagos 37,50 € |
| LENGUA DE SIGNOS nivel II | 2 pagos 37,50€ |
| ESCRITURA CREATIVA | 2 pagos 36€ |
| ADIESTRAMIENTO CANINO. OBEDIENCIA URBANA | 30,00 € |
| HABILIDADES SOCIALES para jóvenes | 15,00 € |
| ASTRONOMÍA | 40,00 € |
| ARTESANÍA Y TRADICIONES | |
| TALLER DE BORDADOS (FALDAS DE MANCHEGAS...) | 2 pagos 36 € |
| CORTE Y CONFECCIÓN | 2 pagos 36 € |
| TALLER DE PUNTO | 2 pagos 36 € |
| TALLER DE GANCHILLO | 2 pagos 36 € |
| RESTAURACIÓN DE MUEBLES | 2 pagos 36 € |
| INICIACIÓN ENCAJE DE BOLILLOS | 2 pagos 36 € |
| ENCAJE DE BOLILLOS, AVANZADO (prioridad antiguos alumnos) | 2 pagos 36 € |
| AROMATERAPIA Y COSMÉTICA NATURAL | 2 pagos 36 € |
| TALLER DE CREACIÓN DE INDUMENTARIA POPULAR | 2 pagos 36 € |
| CUIDADOS ECOLÓGICOS DE LOS ÁRBOLES FRUTALES | 30 € |
| GASTRONOMÍA | |
| INICIACIÓN A LA COCINA | 72,00 € |

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 75 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

| | |
|---|--------------|
| COCINA TRADICIONAL DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS | 60,00 € |
| ELIGE TU RECETA | 48,00 € |
| CURSO DE ARROCES de INVIERNO | 24,00 € |
| CALDOS, POTAJES Y PLATOS DE CUCHARA | 24,00 € |
| COCINA DE NAVIDAD | 24,00 € |
| CURSO DE PAN | 24,00 € |
| LOCOS POR LOS POSTRES | 24,00 € |
| COCINA POR SAN VALENTÍN | 12,00 € |
| COCINA PARA FUTUROS INDEPENDIENTES | 30,00 € |
| MÚSICA Y DANZA | |
| BAILES DE SALÓN | 2 pagos 36 € |
| GITARRA ELÉCTRICA | 2 pagos 36€ |
| GITARRA FLAMENCA nivel I | 2 pagos 36 € |
| GITARRA FLAMENCA nivel II | 2 pagos 36 € |
| TALLER DE BATERÍA | 2 pagos 36 € |
| TALLER DE BAILES TRADICIONALES MANCHEGOS | 2 pagos 36€ |
| UP JUNIOR | |
| PERCUSIÓN | 48,00 € |
| PEQUE CIENCIA | 48,00 € |
| ROBÓTICA (8-11 AÑOS) (PRIORIDAD ANTIGUOS ALUMNOS) | 48,00 € |
| ROBÓTICA (12-15 AÑOS) (PRIORIDAD ANTIGUOS ALUMNOS) | 48,00 € |
| MIRAR, PINTAR Y JUGAR EN EL MUSEO MUNICIPAL | 48,00 € |
| MUEVE LOS HILOS (COSE, | 48,00 € |

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 76 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

| | |
|--|---------|
| TEJE, CREA...) | |
| PEQUE CHEF | 48,00 € |
| QUIERO SER ESCRITOR O ESCRITORA (12 a 17 años) | 48,00 € |
| PEQUEÑAS HISTORIAS DE LA HISTORIA LOCAL (8 A 15 AÑOS) | 48,00 € |
| TEATRO (DE 6 A 16 AÑOS) | 48,00 € |
| FOTOGRAFÍA DIGITAL (De 12 a 16 años) | 48,00 € |
| DIBUJA TU MANGA | 48,00 € |

2018JG01451.- Resultando que se reciben quejas informando del mal estado de conservación de un solar sito en la C/ CRISTO donde se produjo un incendio el domingo 22 de Julio.

Resultando que los servicios de esta Concejalía se personan en el lugar y dan constancia de la veracidad de la situación, pues el solar, aunque ha sido limpiado parcialmente, presenta hierbas en una gran parte del mismo y residuos que pueden generar nuevamente otro incendio.

Resultando que la **Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana** establece lo siguiente en su **art 18 (espacios privados), apartado 1**: “*Los propietarios de los terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro procediendo a las labores de desbroce del terreno, vallado del recinto y aplicación de tratamiento DDD (Desinsectación, Desinfección y Desrodentización) mediante empresas especializadas*”.

Según el **art 164** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, hay que considerar la **infracción** descrita como **LEVE**, al no producirse un daño significativo a los bienes jurídicos, así como por no estar contemplada como daño grave o muy grave.

En este caso, el **art 165** de la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece **multas de hasta 750 euros para este tipo de infracciones**.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA**:

PRIMERO. Comunicar a **< XXXXX >** como entidad propietaria del solar con referencia catastral **1< XXXXX >** (según el Catastro de Urbana) **que debe desbrozar el citado solar y eliminar los residuos resultantes del desbroce. Estas actuaciones deberá repetirlas no sólo a petición del Ayuntamiento, sino en cualquier momento que la finca lo requiera.**

| | | | | | |
|--|--|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 77 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |





Plaza de España, 1
13300 VALDEPEÑAS (Ciudad Real)
Tel.902310011 Fax.926312634
www.valdepeñas.es

SEGUNDO. Se le concede un plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, para que presente las **alegaciones** que considere oportunas.

TERCERO. Transcurrido el plazo de diez días señalado en el punto anterior, no habiendo presentado alegaciones o siendo estas desestimadas, se dictará resolución por la que se le concederá un **plazo de quince días** (a partir de la correspondiente notificación) para que proceda a adoptar las medidas correctoras descritas en el punto PRIMERO.

CUARTO. Advertir al interesado que, **transcurrido el plazo de quince días** concedido conforme al punto anterior sin que se hayan adoptado las medidas correctoras ordenadas, el Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, incoará el **expediente sancionador** correspondiente, tal y como establece la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a fin de imponer a aquél la sanción a que haya lugar, que será independiente de la obligación de adoptar las medidas correctoras descritas en el punto 1.

QUINTO. Contra el presente acuerdo **no cabe interponer recurso alguno**, por tratarse de un acto de trámite no calificado, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otra acción o recurso que estime procedente en defensa de sus derechos.

2018JG01452.-

Vista la relación de facturas nº **15/2018 DE J.G.L.** de fecha 20 DE AGOSTO DE 2018, elaborada por la Intervención de Fondos y fiscalizada de conformidad.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad **ACUERDA:**

ÚNICO.- Autorizar, disponer y reconocer la obligación de la RELACIÓN DE FACTURAS nº 15/2018 J.G.L. por importe de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (**237.825,87 €**) con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes del Presupuesto para ejercicio 2018, así como ordenar el pago de aquellos recibos domiciliados.

10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 10:30 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

| | | | | | |
|--|---|-----------|----------------------------------|------------|-------------|
| FIRMADO POR | MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ-ALCOROCHO (TTE. DE ALCALDE DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE OBRAS, URBANISMO) | | | PÁGINA | 78 / 78 |
| | MARÍA BARRIOS CARRASCO (TAG) | | | | |
| FECHA/HORA | 13/09/2018 14:23:26 | ORGANISMO | Ayuntamiento de Valdepeñas | REFERENCIA | SRVS-B4KGJZ |
| DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN | https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma | CSV | 8e8f20491c2e4f5b8aaa04f0bc07572d | | |
| COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE | | | | | |

